

Toluca de Lerdo, Estado de México, 9 de enero de 2020.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión Pública.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted, por tanto, existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución en esta Sesión Pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias.

Señores Magistrados pongo a su consideración el Orden del Día, si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, secretaria licenciada Claudia Hernández, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretaria de Estudio y Cuenta Claudia Hernández: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 184 de 2019, promovido por un ciudadano en su calidad de indígena náhuatl del municipio de Texcoco, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 233 del año pasado, relacionada con la elección de autoridades auxiliares de la colonia Villas de Tolimpa, Texcoco, Estado de México.

En la consulta se propone revocar la sentencia impugnada y en consecuencia sobreseer el juicio ciudadano local ya que tratándose de elecciones de autoridades auxiliares los medios de impugnación que se presenten con posterioridad a la toma de posesión de los cargos electos son irreparables, situación que se actualizó en la especie ya que el 15 de abril de 2019 los candidatos de la planilla que resultó ganadora rindieron la protesta de ley y desde esa fecha asumieron sus funciones como autoridades auxiliares, mientras que la demanda fue presentada hasta el 31 de octubre de ese mismo año.

De ahí que la ponencia considere que la autoridad responsable no debió admitir el medio de impugnación local y no debió llevar a cabo el análisis de fondo que ahora cuestiona la parte actora, lo cual es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior en el recurso de reconsideración 404 de 2019.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 186 de 2019, promovido por José Cruz Roldán Saucedo por su propio derecho y en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 230 de 2019, mediante la cual determinó desechar la demanda al no guardar relación con una probable vulneración a los derechos político-electorales del justiciable.

En concepto de la ponencia los agravios hechos valer por el actor son infundados, puesto que tal y como lo razonó la autoridad responsable la Sala Superior de este Tribunal Electoral ha establecido que los actos de una asociación o sociedad no pueden vulnerar derechos político-electorales de los ciudadanos puesto que no tienen como fin promover la participación del pueblo y la vida democrática, tampoco contribuyen a la representación nacional y mucho menos hacen posible el acceso de los ciudadanos al poder público al no participar en las elecciones federales, estatales y municipales.

En tal sentido, el hecho de que una asociación civil realice una elección a través del voto directo, como ocurrió en el caso, no implica que la justicia electoral deba tutelar los actos internos de la misma en lo relativo a la elección de sus dirigentes, pues como se explica en el proyecto, alcanzar tal dirigencia no implica una condición para ejercer su derecho política-electoral.

Por esa esa se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Secretaria.

Magistrados, está a nuestra consideración los asuntos de cuenta.

Si desean hacer el uso de la voz.

No haciéndose uso de la voz, por favor, Secretaria General de Acuerdo en Funciones, sírvase tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Son mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 184 del 2019, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo.- En consecuencia, se sobresee el juicio ciudadano local JDCL/233 del 2019.

En el juicio ciudadano 186 de 2019, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Señores Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12 horas con 24 minutos del día 9 de enero del presente año, se levanta la sesión pública.

- - -o0o- - -